

Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1: Sustitúyase el artículo 8 del decreto-ley 6021 por el siguiente:

“ARTÍCULO 8º.- En toda obra pública financiada en su totalidad con recursos provinciales, excluyendo obras de energía eléctrica y gas, se podrá emplear hasta el cuatro (4) por ciento de su costo total para el pago del proyecto, dirección e inspección, incluido honorarios y retribuciones del personal transitorio, instrumental, locación de inmuebles, elementos de movilidad y demás gastos afines, salvo que las leyes especiales establezcan un régimen distinto.

Se entenderán como Recursos Provinciales, a la masa de Recursos disponibles para financiar el Presupuesto de Gastos Provinciales. Si existiere una limitación propia de algún recurso de la masa referida, la financiación del incentivo deberá ser atendida con otro que así lo permita.

Quedan excluidos de los alcances de la presente las obras ejecutadas por Organismos Descentralizados, Empresas y Sociedades con participación estatal mayoritaria, resto de Ministerios y el Fondo Fiduciario para el desarrollo del Plan de Infraestructura Provincial (Ley N° 12.511), en los que se mantendrá la reserva para Dirección e Inspección en el uno (1) por ciento.

El Poder Ejecutivo tendrá a su cargo la reglamentación y fijación de las retribuciones compensatorias con cargo a la reserva asignada en el segundo



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

párrafo del presente artículo, conforme a las modalidades que a tal fin proponga la autoridad de aplicación."

Artículo 2: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

GUILLERMO CASTELLO
Diputado
Bloque LA LIBERTAD AVANZA
H. Cámara de Diputados Pcia. de Bs. As.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

FUNDAMENTOS:

Señor Presidente:

Mediante el presente proyecto se postula la derogación de los párrafos tercero y cuarto del artículo 8 del decreto-ley 6021 en cuanto establecen que se puede destinar hasta un 3 % (tres por ciento) del costo total de toda obra pública provincial al pago de un incentivo no remunerativo y no bonificable al personal del Ministerio de Infraestructura, incentivo que puede llegar hasta el ciento cincuenta 150 % (150 por ciento) del sueldo básico anual del beneficiario.

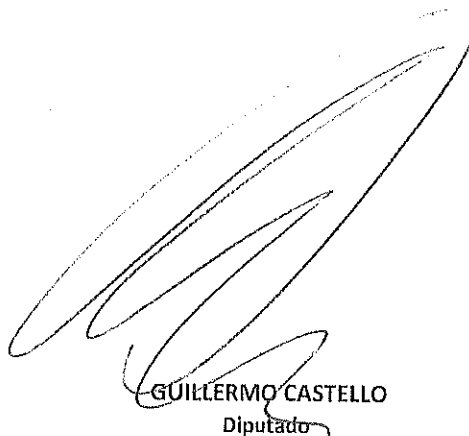
Semejante beneficio constituye un privilegio inentendible e inaceptable a favor de un sector determinado y en claro detrimento del contribuyente bonaerense.

Puesto en palabras claras, este “incentivo” no es más que un sobrecosto en las obras públicas y un sobresueldo para algunos empleados públicos puntuales.

El personal público, y en este caso el del ministerio correspondiente, ya goza de un sueldo para realizar sus tareas por lo que de ninguna manera se justifica “participarlos” en las obras públicas con beneficios que, además, dependerán de certificaciones mensuales de obras, con la evidente afectación de la objetividad en los responsables de las mismas.

En todo caso, estamos ante una prebenda inaceptable en una sociedad que pretende fomentar el desarrollo del sector privado y el respeto y credibilidad en el funcionariado público.

Por los argumentos expuestos solicito a mis distinguidos colegas de la Honorable Cámara que acompañen el presente proyecto.



GUILLERMO CASTELLO
Diputado
Bloque LA LIBERTAD AVANZA
H. Cámara de Diputados Pcia. de Bs. As.